

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 09/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00131	Ordinario	FABIO TRUJILLO PINTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2020 00355	Ordinario	CIRA ASTRID PERDOMO TIRONE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR LAS 2:15 DE LA TARDE DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA LLEVAR A CABO DE FORMA VIRTUAL LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS Y	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2021 00041	Ordinario	ADRIANA MARCELA BONILLA BARREIRO	ALADINO DE JESUS VASQUEZ GARCES	Auto libra mandamiento ejecutivo ADICIONAR EL MANDAMIENTO DE PAGC ADIADO DEL 10 DE ABRIL DE 2023.	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2022 00402	Ordinario	HERNANDO PARRA MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER A LAS ACCIONADAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTOC ADMISORIO DE LA DEMANDA	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00057	Ordinario	NADIRA RODRIGUEZ LADINO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR LAS 2:15 DE LA TARDE DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA LLEVAR A CABO DE FORMA VIRTUAL LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS Y	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00122	Ordinario	ELCY LOPEZ ALDANA	SOFIA PERDOMO DE VIDAL	Auto decide recurso PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2023.	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00185	Ordinario	ELIZABETH RUIZ DE CASTELLANOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto rechaza demanda	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00186	Ordinario	PEDRO ANDRES CARDENAS QUINTERO	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto admite demanda	08/06/2023	1	1
41001 31 05002 2023 00188	Ordinario	HENRY BARRETO BERMUDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	08/06/2023	1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA09/06/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	FABIO TRUJILLO PINTO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001410500120180013100

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de las accionadas, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante providencia del 21 de noviembre de 2022.

2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), según lo expuesto.

3° **ORDENAR** liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC 20180013100

Enlace Digital Expediente [41001310500220180013100](https://www.csj.gov.co/41001310500220180013100)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde8ec2c71105598c8c55745f1b9538d21bee55c19476eb7ce5ff821d2102e1c**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CIRA ASTRID PERDOMO TIRONE
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00355-00

### I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto del 8 de noviembre de 202 se tuvo a Colpensiones notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se requirió a la actora para que notificar a la accionada la AFP Porvenir SA (Pdf 039).

2.- No obstante, se observa que la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda; como la AFP Porvenir SA dio respuesta a a ésta mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.

3.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente, quedando evacuada la solicitud de impulso procesal por la parte actora.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **TENER** a las accionadas AFP Porvenir SA notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

3° **SEÑALAR** las 2:15 de la tarde del día veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18405014>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia a celebrar será concentrada con la de otro proceso que se tramite en el juzgado.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, para actuar como apoderado judicial de la AFP Porvenir SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220200035500](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd955edc5aee3cce3212c5ddc3743723ecb7442051840172757b7ab3856a2054**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Ordinario Laboral  
Demandante: Adriana Marcela Bonilla Barreiro  
Demandado: Aladino de Jesús Vásquez Garces  
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00041-00

### I. ASUNTO

Adición del mandamiento de pago.

### II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante el numeral 7 del auto del 10 de abril hogaño, se ordenó a la secretaria del juzgado ingresar al proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de ejecución de las costas del proceso ordinario una vez se encuentra en firme su aprobación, como en efecto quedó dicha decisión contenida en el numeral 1 del auto en mención (Pdf 033 y 035).

2.- En ese orden de ideas, como la condena en costas del proceso ordinario es una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, se libraré la ejecución solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, adicionando el mandamiento de pago adiado el 10 de abril hogaño, de conformidad 287 de CGP, anotando que esta decisión se notificará por estado a la accionada pues la solicitud de ejecución fue presentada -16 de diciembre de 2022-, dentro del término legal de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estrado de la sentencia -2 de diciembre de 2022-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP.

3.- Merced a lo anterior, una vez surtido el traslado para pagar y excepcionar por la condena adicionada, se proveerá en una sola providencia sobre la orden de seguir la ejecución si a ello hay lugar.

4.- Finalmente se dispondrá que el juzgado cumpla lo dispuesto en el auto mencionado y que el memorial incorporado visible en el PDF 034 lo allegue al proceso con radicación 2021-00041 del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Neiva al que va dirigido.

Por lo expuesto se,

## RESUELVE:

1° **ADICIONAR** el mandamiento de pago adiado del 10 de abril de 2023, en el sentido de ordenar a el señor ALADINO DE JESUS VASQUEZ GARCES a pagar a favor de ADRIANA MARCELA BONILLA BARREIRO la suma de \$2.350.000 por concepto de costas del proceso ordinario más sus intereses liquidados a la tasa máxima legal (6% anual) a partir del 18 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2° **NOTIFICAR** esta decisión por estado, según se motivó.

3° **ADVERTIR** a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, respectivamente; términos que corren de forma simultánea.

4° **ADVERTIR** a las partes que controlados los términos anteriores se dispone ingresar el proceso al despacho para proveer sobre la continuación de la ejecución.

5° **ORDENAR** a la secretaría del juzgado que cumpla lo dispuesto por auto del 18 de abril hogaño en punto de liberar las comunicaciones por medidas cautelares.

6° **ADVERTIR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220210004100](https://41001310500220210004100)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da70db1b66a2c436385b726749926c968b442f81b2e213f56d204e01cc134fc**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	HERNANDO PARRA MEDINA
Demandado	COLPENSIONES, AFP PROTECCION SA Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00402-00

### I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

### II. CONSIDERACIONES

1.- No obstante, la parte actora omitió allegar las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, se advierte que las accionadas dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En esa medida la secretaría del juzgado debe controlar los términos para contestar y reformar la demanda.

4.- En aras de precaver un debido proceso y sanear falencias de este, se pondrá en conocimiento de la parte actora la excepción previa de *"falta de integración de litisconsorcio necesario"* propuesta por la AFP Porvenir SA y la de *"falta de integración del contradictorio"* incoada por la AFP Protección SA, ambas relacionadas con que no se demandó a la AFP Colfondos SA como entidad a la que también fue afiliada al RAIS la parte actora, sin perjuicio, que en la etapa procesal pertinente se evacue dicha exceptiva, si ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° TENER** sin validez las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas según lo expuesto.

2° **TENER** a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **ORDENAR** a la secretaría que controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

4° **ADVERTIR** a la parte actora las excepciones previas propuestas por la AFP Porvenir SA y la AFP Protección SA por no demandar a la AFP Colfondos SA como entidad a la que también fue afiliada al RAIS la parte actora para lo que estime pertinente, sin perjuicio, que en la etapa procesal que corresponde se evacue dicha exceptiva, si ello hubiere lugar.

5° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **RECONOCER** personería a la empresa Godoy Cordoba Abogados SAS y a su abogada, Dra. Diana Marcela Bejarano Rengifo, para actuar como apoderados judiciales de la AFP Porvenir SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Francisco José Cortés Mateus, para actuar como apoderados judiciales de la AFP Protección SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° **TENER** en el momento procesal oportuno la actuación del Ministerio Publico (Pdf 015).

9° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EklfTiGw4bxMIY9SEx0urPEB-fuk2enjH3v3GUz33TRhaQ?e=jeXtMr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EklfTiGw4bxMIY9SEx0urPEB-fuk2enjH3v3GUz33TRhaQ?e=jeXtMr)

---

Palacio de Justicia - Calle 4 No. 6-99 - Neiva - Huila - Teléfono: 8710488  
Email - lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcdc7c999651e8bc0c50573eb322a4cd8adf600dafdbbe29471c839cbddb2de**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NADIRA RODRIGUEZ LADINO
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00057-00

### I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

### II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico denunciados en la demanda.

Como dicha notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido de por parte de la accionada AFP Porvenir SA, se tendrá por válida respecto a esta y sin validez respecto de Colpensiones en tanto de esta no media acuse de recibido.

2.- No obstante, como Colpensiones dio respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las dos accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

3.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente, quedando evacuada la solicitud de impulso procesal por la parte actora.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° **TENER** las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos valida respecto de la AFP Porvenir SA y no valida respecto de Colpensiones acorde a lo expuesto.

2° **TENER** a Colpensiones notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

3° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

4° **SEÑALAR** las 2:15 de la tarde del día veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18405014>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia a celebrar será concentrada con la de otro proceso que se tramite en el juzgado.

5° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Fernando José Cardenas Guerrero, para actuar como apoderado judicial de la AFP Porvenir SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Alvaro Javier Alarcón Girón, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220230005700](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230005700)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5c458885a57a6a1d2a3c8a674c60024a7048ce95341aa75bab9a2a49dfd226**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ELCY LÓPEZ ALDANA
Demandado	SOFIA PERDOMO DE VIDAL
Radicado	41001310500220230012200

### I. ASUNTO

Provéase acerca del recurso de reposición presentado en contra del auto que rechaza la demanda

### II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia de secretaría que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición presentado el 19 de mayo de 2023 por el apoderado actor contra el Auto Interlocutorio del 15 de mayo de 2023, notificado por estado del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo y archivo de la demanda, debido a la omisión en allegar la prueba del traslado simultáneo electrónico de la subsanación de la demanda a la parte demandada; conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y al notificarse el Auto Interlocutorio objeto de controversia del 15 de mayo de 2023 por Estado del 16 de mayo hogaño, la parte actora contaba como plazo máximo para la interposición del recurso hasta el 18 de mayo de 2023, y lo presentó el 19 de mayo de 2023.

Conforme con lo anterior, al no haber sido interpuesto en tiempo oportuno en este despacho, conforme lo dispone el artículo 63 del C.P.L. y S.S, se rechazará por extemporáneo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 15 de mayo de 2023, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

20230012200

Enlace expediente [41001310500220230012200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230012200)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92963d8bbe6a033d4a9a72b909448b5a025deb06e6db9a08cde75539c3f3aa9**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.  
Demandante : ELIZABET RUIZ DE CASTELLANOS  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación : 410013105002 2023 00185 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.  
Notifíquese y cúmplase

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018500](https://41001310500220230018500)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito

[Escriba aquí]

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71664891d012794440ec5cdc5f245bd99e362d0243cadf5230c78b102b4ea293**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	PEDRO ANDRÉS CARDENAS QUINTERO
Demandado	LAOS SEGURIDAD LTDA, LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ y ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
Radicado	41001310500220230018600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto,  
se

### RESUELV E

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con lo normado en los artículos 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230018600)

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a51e047be620a23563ace753f84ee1366ffc319ae9d6c788efb4bfe1a825edc**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HENRY BARRETO BERMÚDEZ
Demandado	COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Radicado	41001310500220230018800

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7

del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.  
Oficiese.

5º **ADVERTIR** a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230018800)

ADB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0f808b749de98da773d20c30b925f2cac6efe787f4553cd57de96ffdb37815**

Documento generado en 08/06/2023 04:19:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**